



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Año 2015

IX Legislatura

Número 4

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2015

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley 1, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 30 minutos.

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley 1, por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.685.....	22
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	23
La señora García Navarro interviene en el turno de réplica.....	23
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	23
Se somete a votación la enmienda.....	24
 El señor Molina Gallardo , del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda 1.726.....	24
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	25
El señor Molina Gallardo interviene en el turno de réplica.....	26
Se somete a votación la enmienda.....	28
 La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.686.....	28
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	28
La señora García Navarro interviene en el turno de réplica.....	29
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	29
Se somete a votación la enmienda.....	30
 La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.702.....	30
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	30
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	31
Se somete a votación la enmienda.....	31
 La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.687.....	31
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	32
Se somete a votación la enmienda.....	32
 La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.703.....	32
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	32
Se somete a votación la enmienda.....	33
 La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.688.....	33
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	33
La señora García Navarro interviene en el turno de réplica.....	33
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	33
Se somete a votación la enmienda.....	34
 La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.689.....	34
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	34
La señora García Navarro interviene en el turno de réplica.....	34
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	35
Se somete a votación la enmienda.....	35
 La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.704.....	35
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	35
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	36
Se somete a votación la enmienda.....	36
 La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.690.....	36
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	36
 La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.706.....	37

En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	37
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	37
Se somete a votación la enmienda.....	37
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.707.....	37
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	38
Se somete a votación la enmienda.....	38
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.708.....	38
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	38
Se somete a votación la enmienda.....	39
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.709.....	39
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	39
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	39
Se somete a votación la enmienda.....	40
La señora García Navarro , del G.P. Podemos, defiende la enmienda 1.691.....	40
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	40
Se somete a votación la enmienda.....	40
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.710.....	40
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	41
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	41
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	41
Se somete a votación la enmienda.....	42
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.711.....	42
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	42
La señora Cano Hernández interviene en el turno de réplica.....	42
Y la señora Molina López , en el de dúplica.....	42
Se somete a votación la enmienda.....	43
La señora Cano Hernández , del G.P. Socialista, defiende la enmienda 1.713.....	43
En el turno en contra interviene la señora Molina López , del G.P. Popular.....	43
Se somete a votación la enmienda.....	43
Votación del articulado, disposición final, exposición de motivos y título de la ley.....	43
Se levanta la sesión a las 13 horas y 15 minutos.	

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Bien, como saben ustedes, estamos reunidos en el día de hoy para desarrollar los trabajos que tiene asignados la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y que en este caso sería un asunto único con el debate y votación de las enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

Antes de comenzar a desarrollar el orden del día, comentarles a sus señorías que el lunes 19 tuvimos una Mesa de esta misma Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en la cual estuvimos viendo las enmiendas que se habían presentado y las que se podían admitir o no a trámite en función de criterios de legalidad, no en función de otro tipo de criterios.

Tenemos un informe que firmé yo, pero elaborado por los Servicios Jurídicos de esta casa, que imagino que habrán recibido todos los grupos... ¿Esto quién lo recibe entonces? La Mesa solamente, no lo reciben los grupos. Vale, vamos aprendiendo. Bien, que hemos mandado a la Mesa.

Y luego para el desarrollo del orden del día de hoy lo que hemos recibido es un escrito del Partido Socialista, del Grupo Parlamentario Socialista, donde con registro de entrada 2014 hablan de que se retira una enmienda al articulado, 1.703, y luego otro escrito en el que dicen que no es la 1.703 sino que es la 1.705 la que se retira. Bien, y entonces sin más, si no quieren hacer ningún comentario, pasamos a desarrollar el orden del día.

El primer punto es la enmienda 1.685, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos, y para la defensa de la enmienda el Grupo Parlamentario Podemos tiene cinco minutos. Tiene la palabra la representante de Podemos, la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Buenos días, muchas gracias, señor presidente.

La enmienda que nosotros proponemos, el Grupo Parlamentario Podemos, una enmienda de modificación al apartado 1 de esta proposición de ley, en la que se pretende organizar o fijar los modos de organización de la gestión de los servicios sociales, venimos a decir que en el apartado c) se establezcan conciertos sociales con entidades privadas con o sin ánimo de lucro que estén declaradas de interés asistencial, según se establece en el artículo 7 de esta propia ley que se pretende modificar, en el sentido de que quede delimitado una discriminación positiva hacia empresas que, según se fijan en esta misma ley, estén declaradas de interés asistencial como figura en el apartado. Son entidades de interés asistencial las empresas que estén desarrollando este tipo de servicios durante al menos cuatro años, y lo decimos en el sentido de que sean empresas que tengan experiencia en el sector y no puedan ser servicios prestados por empresas que no tengan ningún tipo de experiencia y, por lo tanto, no presten este servicio con la calidad que entendemos que tiene que prestarse.

También decimos que tiene que ser convenios, celebrarse convenios con entidades de iniciativa social entendiendo como tales las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales, siempre que dichas entidades no ostenten el dominio efectivo de una entidad mercantil que opere con ánimo de lucro, porque también nos podemos encontrar la figura de empresas mercantiles que creen fundaciones o creen asociaciones que figuren como entidades sin ánimo de lucro pero realmente quien opera es una empresa con ánimo de lucro. Entendemos que esto sería una manera de acceder, de darle el uso preferente del establecimiento de este tipo de conciertos o convenios a las empresas sin ánimo de lucro, como se establece también en el artículo 7.3.d) de esta propia ley.

Entendemos que hay dos maneras de modalidad de gestión, como también se dice aquí en este artículo, la gestión directa y gestión indirecta, pero lo que se está estableciendo en el apartado c) y d) son las formas contractuales, y nosotros queremos fijar que este tipo de contratos se pueda hacer con preferencia a empresas sin ánimo de lucro y, repito, según se establece en la propia ley en el artículo 7.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

Tiene la palabra la señora Molina López, representante del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Vamos a ver, cuando se habla de contratos o de conciertos, para la adjudicación hay que seguir también la normativa de la Ley de Contratos del Estado, y en muchas ocasiones poner criterios distintos o cláusulas que intenten favorecer a cualquier tipo de empresa, que muchas veces tienen su recurso pertinente y su posterior... se les da la razón a las empresas que dicen “usted me ha cambiado los criterios de contratación, porque eso no viene ahí recogido”.

Entonces es necesario rechazar, cambiar las entidades sin ánimo de lucro por entidades de iniciativa social, porque además se utiliza el término empleado por la ley a la que hace referencia este decreto, que es la 3/2003, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que en su artículo 6 dice que entre las entidades prestadoras de servicios sociales se recogen esas entidades sin ánimo de lucro, pero no se puede dar preferencia porque se romperían los principios de igualdad y podría ser, lógicamente, objeto de recurso por parte de otras empresas o entidades que puedan concursar y podrían ganarlo, lo ganarían claramente.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Para el turno de réplica, tiene la palabra la señora García Navarro, por el Grupo Parlamentario Podemos.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Totalmente de acuerdo, no podemos legislar en contra de lo que se establece en la propia Ley de Contratos, y sí que se puede realizar unos requisitos para que determinadas empresas tengan preferencia en relación... no es la exclusividad sino preferencia en relación con otras empresas que accedan a este tipo de servicios, y de hecho así se recoge en esta propia ley, ley, como he dicho, en el artículo 7, apartado 3, apartado d), en el que dice: “El acceso preferente al establecimiento de conciertos...”, a ver, leo íntegro: “Son derechos de las entidades declaradas de interés asistencial para la Región de Murcia el de acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios y otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales”. Entonces, como aquí en esta propia ley se recoge el acceso preferente, no la exclusividad de presentarse al concierto sino el acceso preferente, por ello recojo esto en la reforma, en la propia reforma, que sea mediante convenios sociales con empresas declaradas de interés asistencial. Así se establece en el propio artículo de esta propia ley, no la exclusividad sino con preferencia.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias a la señora García Navarro.

Para el turno de dúplica, tiene la palabra la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

El que se establezca una preferencia a la hora de establecer un concurso o un contrato, evidentemente no tiene nada que ver para incluir otra serie de cláusulas. En un contrato usted tiene que recoger todo lo que conforme la ley. A la hora de elaborar un pliego, no se puede poner otras condiciones que no sean las que marque la Ley de Contratos. Entonces en ese sentido y por experiencia que se ha tenido en muchos sitios no se puede poner.

Otra cosa es que a la hora de valorar otras cuestiones se ponga, pero a la hora de hacer un contra-

to en las cláusulas y en el pliego de condiciones para la adjudicación de un determinado contrato, no puede aparecer esto.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Pasamos a la votación de la enmienda 9.685. Votos a favor de la enmienda. Cuatro votos a favor. El presidente vota también.

Señorías, muchas gracias por el período de reflexión. Espero que hayan llegado a algún tipo de acuerdo. En todo caso, vamos a proceder a repetir la votación relacionada con la enmienda 9.685, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra de la enmienda. Abstenciones. Queda rechazada la enmienda por un voto a favor, cuatro en contra y tres abstenciones.

Señorías, pasamos a la enmienda 9.726, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Tiene la palabra el señor Molina Gallardo.

SR. MOLINA GALLARDO:

Gracias, señor presidente.

Nosotros hemos hecho un articulado seguido dentro de ese punto 7, y entonces en el artículo 1 nosotros añadimos un punto 2 que dice: “La calidad asistencial será el criterio determinante de la elección de la fórmula de prestación de los servicios, de la elección de la entidad que prestará servicios e inspirará siempre la orientación del mismo en todos los aspectos. Solo si la calidad asistencial es equiparable, se tendrá en cuenta otros criterios como el económico”. Es decir, lo que queremos decir en este punto es que la calidad tiene que ser el criterio predominante por encima de cualquier otro, sobre todo economicista, es lo que pedimos en ese punto.

Tengo cinco minutos, ¿no? Bien.

4. Lo que establecemos en el 4 es una serie de, digamos, puntos que hay que valorar a la hora de baremar, y que serían puntos positivos. El primero sería implantación en la localidad donde se vaya a plantear el servicio. Es decir, si en un concurso concursan varias empresas, si alguna lleva ya tiempo en esa localidad que se le valore simplemente, sería un punto a valorar. Segundo, años de experiencia acreditada, es decir, más años de experiencia también que se valore más. Tercero, si efectivamente alguna de esas empresas ha estado prestando ese servicio en esa localidad, que se valore la opinión de los propios usuarios que van a seguir con ese servicio. Los certificados de calidad que se tengan. Y también que se valore positivamente si esa empresa... bueno, eso creo que estaba... las cooperativas creo que estaba por ahí puesto, si es una cooperativa, vamos, una empresa de trabajo social. Y luego informe de buenas prácticas en el ámbito laboral, es decir, que empresas que tengan buenas prácticas con sus trabajadores sea también un punto positivo a la hora de valorar. Eso es lo que se pide, esos puntos, que se tengan en cuenta a la hora de valorar como preferencias o algo que sume.

El punto quinto dice que se prohíbe expresamente la subcontratación, arrendamiento o cesión de los conciertos, convenios o cualquier contrato de colaboración de las empresas adjudicatarias con terceros. Es decir, lo que no puede ser es que una empresa gane un concurso y acto seguido subcontrate, que está pasando, que está pasando bajo manga, por decirlo de alguna manera, es decir, le gana el concurso a una empresa que ya estaba allí porque ellos hacen un pliego mejor y lo ganan, y acto seguido lo que dicen es a la empresa que lo estaba haciendo “ahora lo vas a hacer tú si quieres, pero por el precio que yo te diga”. Eso está ocurriendo, de alguna manera tenemos que evitar que eso ocurra. No sé si es legal o no pero ocurre, ocurre porque nos lo cuentan.

6. Las entidades prestatarias de los servicios durante la duración del concierto o convenio se obligan al cumplimiento estricto de la ratio trabajador/usuario legalmente establecida. Es decir, que durante la prestación del servicio esa ratio, que es la que se ha puesto en el pliego del concurso, se mantenga, es decir, que no se varíe, porque a veces también pasa, se empieza con una ratio que es la legal y luego el servicio al cabo del tiempo ya no tiene la misma ratio (ha cambiado, han echado trabajadores, etcétera).

Se potenciará la modalidad de prestación económica de plaza vinculada al servicio. Es decir, esta modalidad es la gente que no consigue la plaza porque no hay plazas para ellos, pero que sí que puede pedir que ese dinero de su plaza se les dé y ellos aparte ponen de su dinero el necesario para una plaza en otra residencia. Eso quitaría muchas listas de espera, que ahora mismo hay cerca de 900 personas esperando, y luego también fomentaría la competitividad entre las empresas privadas a la hora de dar el mejor servicio para que la gente los elija, lógicamente, y además son plazas que salen más baratas.

8. Se establece un plazo máximo de demora. Bueno, esto lo que dice es que simplemente no se puede demorar el pago como está ocurriendo, se llega incluso a un año a la hora de pagar trabajos ya hechos. Es decir, que se ponga máximo tres meses de demora.

El 9 lo que pide es que las empresas presenten una propuesta o un documento explicativo del coste y financiación del servicio individualmente, que presenten ese plan de lo que consta individualmente el servicio.

Y en el último punto lo que decimos es que, en el caso de que el usuario tenga que participar, como ocurre en las residencias públicas, el usuario ahora mismo está dando el 90 % de la paga que le queda, solo le queda un 10 %, digamos, para uso personal. Lo que pedimos es que se suba simplemente al 15, que lo máximo que dé sea el 85 y le quede al menos un 15 % para uso personal.

Esas son las propuestas que hacemos nosotros de cambio y de mejora, pensamos.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias al señor Molina Gallardo.

Tiene, para el turno en contra, la palabra la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, yendo por puntos, cuando en el apartado 2 habla de la calidad asistencial, la calidad asistencial puede haber criterios para baremarla pero no puede ser el criterio determinante para la elección de la fórmula de gestión de la prestación de un servicio, ya que dependerá de la naturaleza del servicio. Entonces cada servicio requiere una calidad seguramente diferente, con lo cual habría que buscar la forma más adecuada atendiendo a las propias características de ese servicio, y normalmente eso se suele poner en los pliegos de condiciones a la hora de hacer contratos. Fundamentalmente estoy hablando de contratos, no así con los convenios.

En cuanto a su apartado 4, entendemos que no se puede admitir porque va en contra de la fórmula de asignación de las plazas que se tiene previsto implantar. La concreción de los criterios de asignación se realizará en el desarrollo normativo y para cada ámbito de actuación, es decir, aquí tenemos variedad: mayores, menores, personas dependientes, situaciones de maltrato. Tiene que ser en cada una de las características de una forma y el tipo de servicio que se quiera concertar.

Siguiendo los principios que recoge la propia ley, la asignación de plazas en el ámbito de mayores y de discapacidad se realizará atendiendo a los principios de libre elección del usuario, de continuidad del servicio, de arraigo y de atención personalizada.

Las plazas podrán ser asignadas a todas aquellas entidades que se encuentren autorizadas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, y se les haya atribuido la condición de entidades aptas para la concertación.

Será el propio usuario el que su elección sea la que determine la asignación de las plazas a las entidades, tiene que ser el propio usuario si pensamos en la libre elección.

En cuanto a su apartado 5, se prohíbe expresamente la subcontratación, arrendamiento o cesión de los conciertos o convenios, hay que decir, bajo nuestro punto de vista, que no es necesaria esta referencia expresa por cuanto, de acuerdo con el concierto social, es necesario que las entidades que sean declaradas aptas para concertar con la Administración han de estar prestando ya el servicio o

gestionando las plazas objeto del concierto y reunir los requisitos establecidos. Además, hay que tener en cuenta que en el caso de los conciertos a veces puede concertarse con terceros la ejecución parcial de determinadas actividades, por ejemplo el servicio de limpieza o el servicio de catering, por lo que no se puede prohibir totalmente la subcontratación sin especificar si afecta a los servicios esenciales o a los complementarios. Habría que limitarlo, pues, a los esenciales en todo caso para el servicio, pudiendo concertarse con terceros -la subcontratación- las accesorias o complementarias para la prestación del servicio.

Por último, es difícil que se pueda subcontratar porque no estamos ante un contrato sino ante un concierto.

No obstante, podríamos aceptar una nueva redacción que sería la siguiente: “En ningún caso la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, convenios o cualquier acuerdo de colaboración”. Creemos que esa sería la redacción más adecuada.

En cuanto al apartado 6, que dice que “Las entidades prestatarias de los servicios durante la duración del concierto o convenio se obligan al cumplimiento estricto de la ratio trabajador/usuario”, hay que decir que consideramos que no es necesario este apartado por las siguientes razones: en primer lugar, no se puede hacer referencia a la ratio trabajador/usuario legalmente establecida porque no en todos los ámbitos de actuación (ni en discapacidad ni en menores) existe normativa que establezca esa ratio trabajador/usuario. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solo existe el Decreto número 69/2005, de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Además, esa normativa ya es vinculante por sí misma, no siendo necesario que se recoja en este apartado, y al ser una regulación de mínimos siempre se suele superar en la práctica.

También hay que tener en cuenta que para la formalización del concierto con una entidad esta ha de ser declarada previamente apta para ser entidad concertada. Dicha declaración exige siempre el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra contar con un mínimo de profesionales en función de la naturaleza de la prestación a concertar. Ese mínimo de profesionales se fijará por la orden o resolución que determinan las normas reguladoras del procedimiento de concertación y asignación de plazas, y que son objeto de publicación. Estamos entonces ante un requisito sine qua non para ser entidad concertada y no solo una obligación, pero no obstante proponemos también un cambio de redacción, que sería este: “Las entidades prestadoras de servicios sociales durante la duración del concierto o convenio se obligan a disponer de los medios técnicos y profesionales adecuados y suficientes para la prestación objeto del concierto en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, en su acuerdo de formalización o, en su caso, en el correspondiente convenio”. ¿Si a ustedes les parece bien? Pues esa sería la propuesta de redacción de todas esas cosas que, como digo, en muchos casos no son necesarias por la variedad de los servicios.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra el señor Molina Gallardo en el turno de réplica, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos.

SR. MOLINA GALLARDO:

Entiendo que en los puntos 7, 8, 9 y 11 no hay ningún tipo de objeción, puesto que no se han mencionado.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Me he centrado más en ese, pero si quiere se los comento.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

En el turno de réplica.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Vale.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra el señor Molina.

SR. MOLINA GALLARDO:

Bien. Bueno, en cuanto a la calidad, yo no entiendo, sea cual sea la naturaleza de un servicio, la calidad es la calidad, o dan más calidad o dan menos calidad, o sea, da igual que sea, no sé, para drogodependientes o para personas mayores, lo que decimos es que la calidad tiene que ser el factor dominante por encima de otros economicistas, y me da igual el servicio que sea, la calidad no tiene vuelta de hoja, das más o menos calidad, por lo tanto no creo que vaya en contra de la naturaleza del servicio.

Luego en el punto 4 me dice que para la elección de la entidad se prestará el servicio... Bueno, lo que estamos diciendo aquí es simplemente que se valore, a la hora de que se dé un convenio o un contrato o un servicio a una empresa que estos puntos se valoren en la propia ley, que no se dejen a libre albedrío de que cuando salga la normativa los tengo en cuenta, no los tengo en cuenta o tengo en cuenta otros que yo me invento, es decir, que se tengan en cuenta estos como punto que daría algo positivo a esas empresas.

El tema de la subcontratación, yo entiendo que lo que no puede ser es que yo consiga un contrato y luego subcontrate. Vamos a poner que, efectivamente, no se pueda subcontratar la parte esencial, pero sí que hay partes no esenciales (limpieza, lo que sea) que arbitrariamente yo se las doy a quien quiero, eso a mí me parece que no puede hacerse así, porque estamos hablando de un contrato con la Administración. Por lo tanto, si las partes esenciales tienen que ser a ley, las no esenciales (como pueda ser, yo qué sé, la cocina o la limpieza) como mínimo tienen que estar sujetas a ley, no puede ser que yo he conseguido mi contrata y ahora subcontrato la limpieza, yo qué sé, a mi amigo Juan porque me cae muy bien y lo va a hacer muy bien, eso no puede ser, y esas subcontratas quedan libres, ahí nadie les está poniendo ningún tipo de cortapisa. O sea, que o todo se hace legalmente o al menos esas partes que vosotros consideráis que no son esenciales se hagan también legalmente con un concurso público o lo que sea, no puede ser que yo subcontrate a quien quiera porque me cae bien esa persona.

Y el punto 6, “las entidades prestadoras de servicios sociales durante la duración del concierto se obligan a disponer...”, bien, bueno, esa redacción no me parece mal, que se comprometan a tener todos medios necesarios, etcétera, bueno, eso lo puedo aceptar.

Y en el resto de puntos, como no se han comentado, imagino que sí que se está de acuerdo.

Gracias.

SR. MOLINA GALLARDO:

Retiro el punto 8.

SR. CORONADO ROMERO:

Muchas gracias, señor Molina Gallardo.

Señorías, vamos a votar las transacciones que se han propuesto a los puntos 5 y 6 de la enmienda 1.726. Votos a favor.

Tiene la palabra la señora Molina López para leer las transacciones propuestas.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

En el apartado 5 sería la siguiente: “En ningún caso la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, convenios o cualquier acuerdo de colaboración”.

Y en el apartado 6 diría así: “Las entidades prestadoras de servicios sociales durante la duración del concierto o convenio se obligan a disponer de los medios técnicos y profesionales adecuados y suficientes para la prestación objeto del concierto en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación, en su acuerdo de formalización o, en su caso, en el correspondiente convenio”.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pues pasamos a votar las transacciones de los puntos 5 y 6 de la enmienda 1.726. Votos a favor. Se aprueban por unanimidad. Muchas gracias, señorías.

Ahora vamos a pasar a votar el resto de la enmienda, la 1.726, sin el punto 8, retirado por Ciudadanos-Partido para la Ciudadanía, y excluidas también las dos transacciones que hemos hecho. Votos a favor de la enmienda 1.726. Votos en contra. Abstenciones. Votos a favor, cinco. Votos en contra, cuatro. Por lo tanto, queda aprobada la enmienda 1.726.

Pasamos a debatir la enmienda 1.686, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Podemos propone la modificación del artículo 25 bis, apartado 2, en el que incorporamos dentro del apartado 1 que el sistema de concierto social con entidades privadas sea con los requisitos que se establecen en la normativa que se desarrolle por parte del Consejo de Gobierno, en el sentido de que tiene que ser el Consejo de Gobierno el que desarrolle esta normativa, no pudiendo ser la propia consejería o algún organismo que no tenga...

Modificamos también el apartado 2, en el que se establece que “A los efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales especializados de responsabilidad pública a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos, no pudiendo ser objeto del concierto las unidades de trabajo social”. Lo decimos en el sentido de que se establece en el propio artículo 9.1 de esta ley que los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son de exclusiva responsabilidad pública. Por ello, entendemos que no han de salir a concierto estos servicios de atención primaria. Por lo tanto, serán únicamente los servicios sociales especializados los que se podrán concertar con estas entidades.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias.

Tiene la palabra, para el turno en contra, el Grupo Parlamentario Popular, la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Bueno, con respecto a lo que se plantea por parte del Consejo de Gobierno, yo quería hacer la siguiente intervención: el Consejo de Gobierno es el titular siempre de la potestad reglamentaria. El desarrollo de una ley se debe de hacer por decreto, no obstante una ley puede habilitar a un consejero para que mediante orden haga el desarrollo reglamentario. El procedimiento para la aprobación de una orden es mucho más ágil y breve, y no por ello privado de las necesarias garantías jurídicas, al exigirse el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Por tanto, creemos que esta trami-

tación es la más coherente con la aprobación de la modificación de la Ley de Servicios Sociales por decreto-ley, primero por razones de urgencia fundamentalmente, habiendo sido ya convalidada por esta Asamblea.

En el presente caso y como se dice en el expediente de aprobación del decreto-ley, hay que tener en cuenta que la extinción de los contratos de gestión del servicio público vigentes en materia de servicios sociales, porque la mayoría de ellos terminan a fecha de septiembre o diciembre de 2015, y el principio de continuidad de la prestación de los servicios sociales. Es por ello que en este momento hay que garantizar la continuidad en la prestación de los servicios sociales, y para ello resulta imprescindible esta modificación de la ley con el fin de establecer el régimen de concierto social y posibilitar la utilización del convenio con entidades sin ánimo de lucro. Ese es básicamente el fundamento. En cuanto a la prioridad, esta ya se recoge en el apartado 3 del artículo 25 de la propia Ley de Servicios Sociales.

Con respecto a las UTS, vamos a ver, no van a poder ser entidades con las que la Administración pública concierte, no son entidades. En el propio objeto de concierto se dice que el concierto se celebrará con entidades privadas con o sin ánimo de lucro. Las Unidades de Trabajo Social son de titularidad pública, son de las corporaciones locales, con lo cual no van a ser objeto de concierto.

En cuanto a la coetilla que añade en el apartado 3, se ha de rechazar porque no existe normativa estatal ni comunitaria en materia de concierto social, no existe.

En el apartado 4, yo le diría las mismas consideraciones que en el apartado 1.

Y en el 5 decir que no se pueden regular en el texto legal todos los criterios de asignación por ser muchos y distintos los sectores de actuación, la variedad que hay, y los tipos de concierto, por lo que será objeto de un desarrollo posterior.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra la señora García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, para turno de réplica.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Sí, de acuerdo en cómo se puede legislar, pero entendemos que las competencias para desarrollar una norma en este sentido, en esta prestación de servicios, le corresponde al Consejo de Gobierno. Nos mantenemos ahí.

En cuanto a que no se pueden concertar los servicios de las UTS porque son servicios propios de gestión de la Administración pública, vale, si no hay que especificarlo, no hay que especificar lo de los servicios sociales especializados, que no se está contradiciendo, simplemente se está concretando aquí lo que ya está establecido, que no estoy diciendo nada que sea distinto. Vale.

Y en cuanto a que no hay normativa estatal en materia de concertación, pero lo que venimos a decir es que se tenga en cuenta la normativa que se tiene que desarrollar en este sentido y que se está desarrollando y se aplicará.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

Tiene la palabra la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Fundamentalmente que conozcan los miembros de esta Comisión que el que sea el Consejo de Gobierno desde luego nos va a ralentizar bastante más y no es necesario. Ahora mismo hay una urgencia y una necesidad, sí, señora diputada, hay una premura porque hay que seguir prestando es-

tos servicios, y esos servicios los debe de garantizar la Comunidad Autónoma y lo va a hacer de la forma legal que entendemos que es esta.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Bien, señorías, pasamos a la votación de la enmienda 1.686, formulada por don Óscar Urralburu Arza, en nombre del Grupo Parlamentario Podemos. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra de la enmienda. Abstenciones. Cuatro a favor, cuatro en contra y una abstención.

Gracias, señorías. Puesto que se ha producido un empate con cuatro a favor, cuatro en contra y una abstención, vamos a proceder a repetir la votación.

Votos a favor de la enmienda formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos, 1.686. Votos en contra. Abstenciones. Votos a favor, uno. Votos en contra, cuatro. Abstenciones, cuatro. Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 1.702, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Gracias, señor presidente de la Mesa.

Llegamos a la enmienda del punto 2, y en el punto 4, donde dice “Por orden de la consejería competente en materia de servicios sociales, se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales”. Nuestra enmienda va en el sentido de en vez de decir “por orden de la consejería” debería aparecer “por decreto del Consejo de Gobierno se desarrollará el régimen jurídico aplicable a los conciertos sociales”.

Estamos hablando de una ley y el sentido de esta modificación persigue que sea el principio de control de legalidad el que presida las actuaciones de la Administración regional, de forma que para las mismas sea preciso contar con el concurso de los servicios jurídicos de la Administración. Cuando este tipo de actuaciones sale de una consejería por una normativa, no le estamos dando el rango de legalidad que esto tiene que tener, bueno, sí legal, me refiero al control jurídico, cuando esto pasa en forma de decreto de Consejo de Gobierno tiene que llevar todos los parabienes de los servicios jurídicos de la casa, que para esto están, los que establecen y le dan el marchamo de calidad a todas las actuaciones del Gobierno. No es que sea necesario, es que es absolutamente fundamental como nosotros lo entendemos, porque es la garantía jurídica de que los servicios de la casa han dado el OK.

Y es que creo que está suficientemente claro, no podemos andar ahora con el tema del miedo, que va a retrasar... No, no, esto es un informe, pasa por decreto al Consejo de Gobierno, dan el OK los servicios jurídicos, y esto tiene el marchamo de calidad absolutamente necesario. Hemos funcionado mucho con órdenes de consejerías y demás, y debemos de empezar a funcionar con estos criterios, así lo entendemos.

Gracias.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

Tiene la palabra, para el turno de réplica, la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

La orden también es legal, señora diputada, y básicamente yo creo que se nos pierde el fundamento de por qué se hace así, y lo he comentado antes. Es necesario seguir prestando esos servicios, que además los debe de garantizar la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Son además servicios de obligado cumplimiento para la Administración, estamos hablando por ejemplo de

servicios de protección o la reforma de menores, porque es la Comunidad Autónoma la entidad garante de la protección de menores tutelados, y viene obligada a la ejecución de sentencias judiciales.

Y, por otro lado, nos encontramos también ante servicios derivados de la Ley de Dependencia, que quedan configurados como derechos subjetivos de las personas en situación de dependencia, y por tanto la Administración ha de garantizar. Entonces ante esa situación es verdad que -y vuelvo a repetir lo de antes- el Consejo de Gobierno es el titular de la potestad reglamentaria, pero el desarrollo de la ley se debe de realizar por decreto. En ese sentido, entendemos que se puede hacer de esta forma, que es completamente ajustada a la legalidad.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Molina López.

Tiene la palabra, para turno de réplica, la señora Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Es que me ha repetido, y yo voy a volver a repetir. El tema puede ser legal, evidentemente, pero los servicios jurídicos tienen que dar el OK y eso es decreto de Consejo de Gobierno, absolutamente necesario, creemos y entendemos, para una ley, y no retrasaría en absoluto. No podemos empezar a argumentar miedos y retrasos y tal. Esta Ley de Servicios Sociales, la 2003, lleva sin reglamento doce años, ¿hemos traspuesto una normativa europea y ahora vamos a meter miedo? No, por favor. Decreto de Consejo de Gobierno, absolutamente fundamental.

Gracias.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

La Presidencia entiende que el tema está debatido, es una cuestión de filosofía, no de legalidad, lo que estamos votando aquí, y por lo tanto son lícitas las posturas y pasamos a votar.

Votos a favor de la enmienda 1.702, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Votos en contra. Cuatro a favor, cuatro en contra. Hacemos un receso.

Señorías, como entiendo que la enmienda está clara, de nuevo se procede a la votación. Votos a favor de la enmienda formulada por doña Consuelo Cano Hernández en representación del Grupo Parlamentario Socialista 1.702, cinco. Votos en contra, cuatro. Queda aprobada la enmienda. Muchas gracias, señorías.

Vamos a proceder a debatir la enmienda 1.687, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Gracias, señor presidente.

Proponemos la modificación de este artículo, quedando de la siguiente manera: la gestión integral de prestaciones, servicios o centros que no puedan ser prestados por la Administración pública y que deberán ser aprobados por Consejo de Gobierno. Entendemos que esta concertación de servicios debe ser de manera excepcional, no siendo una modalidad generalizada, y por lo tanto debe declararse esta excepcionalidad de la no posibilidad de prestación por parte de la Administración pública, y debe estar aprobado por el Consejo de Gobierno.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

Tiene la palabra, para turno en contra, la señora Molina López, representante del Grupo Parla-

mentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Bien, nosotros entendemos que no se debe de admitir porque pueden surgir servicios nuevos y si se concretan por el Consejo de Gobierno exigiría la modificación de dicha regulación, no pudiendo dar entonces la respuesta ágil como se exige en la prestación de estos servicios. Por ese motivo se va a rechazar.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pues muchas gracias, señora Molina López, y pasamos a la votación. Votos a favor de la enmienda 1.687, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Votos en contra. Abstenciones. Queda rechazada con un voto a favor, cuatro en contra y cuatro abstenciones. Muchas gracias, señorías.

Pasamos a la enmienda 1.703, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Gracias, presidente.

Vamos a ver, esta enmienda va directamente al mismo punto, y donde dice “La formalización de los contratos se efectuará mediante un documento administrativo denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el o la titular de la consejería competente en materia de servicios sociales”... ¿era esta, no? ¿Sí, sí? Ay, perdón, perdón, que se me ha ido, es verdad, es verdad, se me ha ido aquí... Vamos a ver, sí, es que he cogido otra, de acuerdo.

Donde decía “la gestión integral de prestaciones, servicios o centros”, que era la misma anterior, proponemos que diga “la gestión de prestaciones, servicios o centros que se determine reglamentariamente”, es decir, que tiene que aparecer en un reglamento todo, toda la disposición y que esté contemplado ahí para no dejarlo abierto, todo lo que sea y vaya a ser en esta ley tiene que aparecer en ese reglamento posterior. Yo creo que está claro, es necesario que se establezcan controles legales a la privatización de servicios públicos mediante la sujeción -al menos reglamentariamente- de una lista que especifique cuál es su contenido, debe estar todo perfectamente claro en ese reglamento, sencillamente para que esté ahí reflejado el espíritu de esta enmienda.

Gracias.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra la señora Molina López, para el turno en contra, representando al Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Bien, nosotros entendemos que no procede el término “reglamentariamente” si finalmente el desarrollo se realiza mediante orden. Para mantener la coherencia, entendemos que se debe utilizar el término “en su normativa de desarrollo”. Si prosperara en todo caso la enmienda de decreto, y no de orden, quizá sí se podría admitir, es donde pegaría, pero entendemos que la vamos a rechazar.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señorías.

Vamos a pasar a votar la enmienda 1.703, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista y defendida por doña Consuelo Cano Hernández.

Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Votos a favor de la enmienda, cinco. Abstenciones, cuatro. Queda aprobada la enmienda 1.703.

Pasamos a debatir la enmienda 1.688, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Para su defensa, tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Gracias, señor presidente.

Modificábamos este artículo quedando de la siguiente manera: “Para poder suscribir conciertos, las entidades solicitantes deberán reunir necesariamente los requisitos que se establezcan en esta ley y en su normativa de desarrollo”.

Entendemos que si se fijan de antemano unos requisitos con las modificaciones que se están hoy proponiendo, deben de tenerse en cuenta a la hora de suscribir estos conciertos, por eso el sentido de poner “los requisitos que se establezcan en esta ley”.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra, para el turno en contra, la señora Molina López, representante del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Nosotros entendemos que se pretende establecer unos requisitos que son más exigentes para ser declarada entidad apta para el concierto social, que los requeridos para ser declarada entidad de interés social o de interés asistencial. En ese sentido, no la vamos a admitir.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Pasamos a la votación de la enmienda...

Para el turno de réplica, por el Grupo Parlamentario Podemos tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Simplemente, ateniéndonos a la literalidad de la propuesta de modificación, pedimos que se incluya “en esta ley”, en el sentido de que si estamos modificando y estamos incorporando requisitos, pues con este artículo decir que se cumplan estos requisitos que se están estableciendo en esta ley, sin entrar en ningún tipo de otra valoración, simplemente que se recoja aquí que sea con los requisitos que figuran en la ley, no estamos diciendo nada en contra, ni excluyente ni exclusivo ni preferente.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

En el turno de réplica, tiene la palabra la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Vamos a ver, pero si ya están incluidos en la ley, el decreto lo que hace es desarrollarlo, pero evidentemente entendemos que están siendo esos requisitos más exigentes para ser declarados aptos que a otras entidades.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Molina López.

Yo creo que las posturas están claras.

Votos a favor de la enmienda 1.688, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Votos en contra. Votos a favor, cinco. Votos en contra, cuatro. Por lo tanto, queda aceptada la enmienda. Abstenciones.

Repetimos la votación, señorías, porque se ha producido un empate de cuatro votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Votos a favor. Votos en contra. Cinco votos a favor y cuatro en contra. Se aprueba la enmienda.

Pasamos a debatir la enmienda 1.689, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra la señora García Navarro para la defensa de la enmienda.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Sí, gracias, señor presidente.

Formulamos una enmienda de modificación, que quedaría de la siguiente manera: “La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo con la forma y contenido que se determine reglamentariamente”.

La redacción que se presenta, en la que dice: “La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el/la titular de la consejería competente”, entendemos que no viene a concretar el contenido ni la forma en la que se realizará este documento administrativo. Por lo tanto, consideramos que es importante que quede de la siguiente manera y que se determine reglamentariamente.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

Tiene la palabra la señora Molina López, para el turno en contra, representante del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Yo entiendo que ustedes lo entiendan así, pero la vamos a rechazar porque para la aprobación del modelo de acuerdo de formalización no se requiere una disposición de carácter general o reglamentaria, como ustedes dicen, ya que se entiende incluida en la potestad de autoorganización de la propia Administración pública. Entonces, no es necesario.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Molina López.

En el turno de réplica, tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Gracias.

Si solamente estuviésemos hablando de un modelo de documento, entendería que tuviese la potestad la titular de la consejería, pero estamos hablando de que la formalización se hará a través de un documento administrativo con la forma y contenido que se determine reglamentariamente. No nos limitamos solamente al modelo, como se está hablando aquí, que sería el que aprobaría la consejería. Estamos hablando de la forma y contenido, que entendemos que tiene que desarrollarse reglamentariamente.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.
Tiene la palabra la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Mire usted, la variedad de los servicios que se prestan de las atenciones que se realizan pospondría muchísimo y sería un trabajo... La propia Administración pública tiene ya una potestad de auto-organización que está dentro de la ley. Entonces si ya muchas veces pensamos que las normativas que existen, pero a veces ralentizan, vamos a poner más. Entendemos que no se debe de aceptar.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias a los representantes de los dos grupos.

Pasamos a votar la enmienda 1.689, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos.

Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Cinco votos a favor y cuatro en contra. Se aprueba la enmienda.

Pasamos a desarrollar la enmienda 1.704, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Gracias, señor presidente.

Nuestra nueva enmienda también viene a colación de este mismo punto, sería una adición en un segundo punto que añadiría “se determinará...”, en la redacción no sé cómo estaba al final, si había algún problemilla, pero quedaría como voy a leer: “Se determinaría reglamentariamente los requisitos profesionales para los trabajadores que dentro de las entidades presten los servicios objeto de esta norma, garantizando en todo caso la publicidad de las convocatorias”.

El objetivo de esta introducción de esta enmienda va a colación de la formación de las personas en la prestación del servicio público, que exige la adopción de suficientes medidas que garanticen una prestación de calidad, al menos con similares condiciones que se exigirían en cuanto a preparación e igualdad en la concurrencia al empleo por las Administraciones públicas, porque no podemos olvidar que las asociaciones pueden tener o no un personal en plantilla, pueden ser asociados que actúan voluntariamente, a pesar de que determinados servicios requieren que el personal tenga una vinculación laboral con la entidad que presta el servicio. Ese sería el objeto y no me quiero extender más. Garantizar la igualdad de la concurrencia y la titulación de la formación como si fueran funcionarias.

Se determinará reglamentariamente los requisitos profesionales para los trabajadores que dentro de las entidades presten los servicios objeto de esta norma, garantizando en todo caso la publicidad de las convocatorias.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra la señora Molina López, representante, en su turno en contra, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Tengo mis dudas, porque, bueno, antes hemos estado hablando desde nuestra postura, descartando el tema del desarrollo reglamentario, sino ciñéndonos a la normativa. Entonces yo creo que puede

ralentizar muchas veces algunas de las cuestiones que se plantean en esta orden. Es una impresión personal mía en la que a lo mejor estoy equivocada. Pero, vamos, si hay garantías jurídicas...

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pues, como los puntos están claros, se procede a la votación teniendo en cuenta que ha habido una aceptación técnica de que se quita...

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Por aclarar que las dudas. Cuando estamos dando unos servicios y es un dinero público, no entiendo la duda, porque estamos hablando solamente de unos requisitos profesionales, de dar el servicio con todas las garantías, que no entiendo tu duda, era solo eso, que es lo normal y lo lógico. ¿Porque podemos pensar en que los trabajadores que presten servicios en estas empresas no tengan los requisitos profesionales o los perfiles adecuados? Eso sí que no lo entiendo yo, solo eso.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Bien, pues pasamos a votar la enmienda 1.704, teniendo en cuenta que se ha quitado lo de la forma de contratación de las personas y garantizando en todo caso la publicidad de las convocatorias.

Entonces, votos a favor de la enmienda 1.704, formulada por doña Consuelo Cano Hernández. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Por cinco votos a favor y cuatro abstenciones, queda aprobada la enmienda 1.704.

Pasamos al debate de la enmienda 1.690, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Sí, gracias, señor presidente.

Proponemos una modificación al apartado 2, en el que se sustituye donde pone “se podrá suscribir un único concierto” por “se suscribirá un único concierto”, en el sentido de que si se van a prestar por una misma entidad dichos conciertos se hagan en uno solo para tener en cuenta los límites que se establecen en la propia Ley de Contratos en cuanto al tiempo de la prestación del servicio, así como el importe máximo de la contratación de estos servicios negociados, tanto si son como si no son con publicidad.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

Tiene, para el turno en contra, la palabra la señora Molina López, representante del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Nosotros entendemos que suscribir un único convenio o un único concierto solo sería adecuado cuando se conciertan simultáneamente pluralidad de servicios o de prestaciones, porque, si no, de lo contrario sería necesario modificar ese documento cada vez que se incluyan nuevos servicios por parte de la entidad concertada, entendemos que es así.

En ese sentido sí estaríamos de acuerdo, claro. Claro, serían unas trabas burocráticas ahí que alargarían muchísimo.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Señorías, si pueden llegar a algún acuerdo, si quieren hacemos un receso de dos minutos e intentan llegar a un acuerdo. Gracias, señorías.

(Corte de sonido)

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Entiendo que ha sido aprobado antes en otros puntos, con lo cual estaríamos hablando de lo mismo, pero de nuevo volvemos a lo mismo, que en el reglamento aparezca todo esto y todas estas suscripciones estén dentro del reglamento.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene la palabra la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Yo vuelvo a decir lo mismo, si finalmente el desarrollo se realiza mediante la orden, no tiene sentido el término “reglamentario”, no, yo entiendo que se debe de utilizar el término en su normativa de desarrollo.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que no es aconsejable en ningún caso la dispersión normativa, y en este caso nada justifica que las condiciones del objeto de la relación puedan quedar en textos regulatorios particulares y diferentes. Debe proveerse solamente una normativa de desarrollo, y eso se llama “reglamento”, donde aparezca todo, no dispersión normativa, aquí una norma, aquí la otra, aquí la otra. Sencillamente, que esté todo recogido en el mismo reglamento, que es una cuestión de orden mucho más ágil y sujeta a todos los controles.

...(corte de sonido)

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

De acuerdo, señorías.

Pasamos a votar la enmienda 1.706. Votos a favor. Votos en contra. Cuatro a favor, cuatro en contra.

Se repite la votación de la enmienda 1.706. Votos a favor. Votos en contra.

Enmienda 1.707, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Gracias, presidente.

En este punto 7 también proponemos una enmienda. Donde dice “La duración de los conciertos será la establecida en cada acuerdo, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, con el límite máximo de diez años”, lo que proponemos en nuestra enmienda es lo siguiente: “La duración...”, y aquí me gustaría añadir la palabra “inicial” si se interpreta que debe ser así, “...de los conciertos será de un máximo de seis años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes seis meses antes de su vencimiento por un período máximo de cuatro años”.

Entendemos que la duración de la prestación que se pretende no se puede dejar al albur de las partes sin otro control, porque facilitaríamos la discrecionalidad y el abuso de posiciones que pueden perjudicar el interés general que debe presidir toda actuación de las Administraciones públicas. El

plazo máximo de seis años, dividido en seis más cuatro, nos parece suficientemente holgado para la consecución de los fines que al parecer se persiguen.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

En el turno en contra, tiene la palabra la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Vamos a ver, si se quiere alcanzar el límite máximo de los diez años, con la redacción que se propone de alguna forma se obliga a que el concierto inicial sea de seis años. Cuando nos encontremos con conciertos que se hagan con entidades nuevas que acceden, quizá sea más prudente realizarlo por un período inicial inferior, serían los cuatro renovables con otros hasta llegar a alcanzar un máximo de diez años, coincidiendo con el tema de una sugerencia que también ha realizado el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Votos a favor, dos. Votos en contra, cuatro. Abstenciones. Queda rechazada con dos votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

Muchas gracias, señorías.

Pasamos a debatir la enmienda 1.708, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Vamos a ver, la nueva enmienda que propone el Grupo Parlamentario Socialista estaría dentro del punto 8 del artículo 1, y donde dice: “El cobro de cualquier otra cantidad por servicios complementarios al margen de los precios estipulados, deberá ser comunicado a la Administración pública competente en la prestación del servicio objeto de concierto”, proponemos que se diga en un cuarto punto: “La consejería competente informará de las previsiones y exigencias establecidas de los puntos anteriores a las personas usuarias o interesadas, y en todo caso sobre la forma en que el copago afecta a su patrimonio, si se está generando deuda, así como las fórmulas aplicadas para satisfacer el cobro de la misma, y siempre que ello sea posible, de manera previa al uso del servicio”.

Esta enmienda también estaba aconsejada por el Colegio de Trabajadores Sociales y entendemos que el cobro de cualquier otra cantidad por servicios debe ser comunicado por la misma Administración pública, no por la empresa que presta los servicios sino que sea la misma Administración que informe al usuario de la prestación con todos los detalles objeto de esta prestación.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

Tiene la palabra, en el turno en contra, la representante del Grupo Popular, la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Bien, nosotros entendemos que no es necesario, y cuando se adjunta un anexo a las resoluciones de reconocimiento del derecho ya se está realizando. En cualquier caso, el sitio adecuado para su regulación posiblemente no sea este, y se debería de hacer en la normativa de desarrollo o en la normativa que regula el copago, entendemos.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pues pasamos a votar la enmienda 1.708, formulada por doña Consuelo Cano Hernández. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Queda rechazada la enmienda 1.708 por tres votos a favor y cuatro en contra.

Pasamos a la enmienda 1.709, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Esta nueva enmienda del Grupo Parlamentario Socialista se refiere al punto número 9 del artículo único, y donde dice “Las Administraciones públicas podrán celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por la singularidad del servicio de que se trate,, resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique”, lo que proponemos es lo siguiente, debería decir: “Las Administraciones públicas, en los casos en que sus medios propios resulten insuficientes o carezcan de ellos, podrán celebrar los convenios con entidades...” y el resto quedaría igual.

Sencillamente sería resaltar que son las Administraciones públicas, o creemos desde el Grupo Parlamentario Socialista que las Administraciones públicas no pueden renunciar a prestar por sí mismas los servicios sociales que les son propios. Por lo tanto, el encargo a terceros debería ser la excepción o debería producirse cuando sea necesario y con las debidas garantías.

No podemos obviar que la presencia de las organizaciones que componen el tercer sector está aportando una visión nueva absolutamente creativa a la prestación de estos servicios. Pero esa sería la modificación, sencillamente no renunciar a esa prestación por parte de las Administraciones públicas.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

Por el Grupo Parlamentario Popular, en su turno en contra, tiene la palabra la señora Molina López.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Nosotros entendemos que es difícil admitirla porque la insuficiencia o inexistencia de medios que pueda tener la Administración no crea un presupuesto habilitante para acudir al convenio. Se podrían celebrar convenios cuando la naturaleza de la prestación lo permita. La Administración pública siempre ha de prestar servicios con sus propios medios; solo cuando no cuenta con ellos es cuando se acude a la externalización, que no privatización, de la prestación de los servicios.

En ese sentido, yo le propondría que quizás esto mismo se podría admitir de la siguiente forma: si se añade solo como coletilla al final de la redacción originaria “siempre y cuando los medios propios resulten insuficientes o se carezca de ellos”.

La redacción ustedes la ponen “en los casos”, “Las Administraciones públicas...” y es donde introduce; nosotros dejaríamos “Las Administraciones públicas podrán celebrar convenios...”, igual, y al final “...siempre y cuando los medios propios resulten insuficientes o se carezca de ellos,...”.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Tiene usted la palabra, señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Perdón, señor presidente.

Vamos, a mí me suena parecido aunque digan que es distinto, pero el espíritu de esta enmienda es precisamente ese, que sea la Administración pública la que dé estos servicios y los externalice o los contrate, o sea cual sea el convenio que establezca, cuando resulten insuficientes o se carezca de ellos. Yo lo que quiero decir es exactamente lo que dice ahí.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Bien. Pues pasamos a votar la enmienda 1.709. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra. Tres votos a favor, cinco en contra. Se rechaza la enmienda 1.709.

Pasamos a la enmienda 1.691, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Tiene la palabra la señora García Navarro.

SRA. GARCÍA NAVARRO:

Gracias, señor presidente.

Proponemos una modificación en el mismo sentido de las que veníamos hablando en este momento, y proponemos que “Las Administraciones públicas podrán celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios sociales de su competencia en los supuestos en que por la singularidad del servicio de que se trate, resulte la forma más idónea para su prestación y así se justifique, debiendo ser autorizados por el Consejo de Gobierno”.

En el mismo sentido que decía anteriormente, que proponía una modificación, entendemos que este tipo de servicios se deben de prestar de manera excepcional y no que sea la generalidad la que nos lleve a realizar este tipo de convenio.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora García Navarro.

En el turno en contra, tiene la palabra la señora Molina López, representante del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Perdón, ¿se trata de la enmienda 1.791, verdad? 1.691, vale.

Pensamos que la referencia a la autorización del Consejo de Gobierno ya está prevista por su normativa reguladora, que es el propio Decreto 56/1996. Aunque no sea necesario, se admite.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pues pasamos a votar la enmienda 1.691, formulada por don Óscar Urralburu Arza, del Grupo Parlamentario Podemos. Votos a favor de la enmienda. Se aprueba por unanimidad, queda aprobada la enmienda 1.691.

Pasamos a debatir la enmienda 1.710, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Gracias, señor presidente.

La nueva enmienda del Grupo Parlamentario Socialista es una enmienda de adición que iría en el punto número 10 de este artículo único, y diría lo siguiente: “Las entidades sin ánimo de lucro que sometan sus relaciones a las figuras de convenio o concierto reguladas en la presente ley, harán constar en los documentos que reglamentariamente se determinen todos los emolumentos dinerarios o en especie que perciban sus trabajadores y directivos anualmente mientras persista el contrato. Las em-

presas con ánimo de lucro deberán someterse al mismo control cuando usen estos modelos contractuales”.

Y en un punto 2: “La Administración regional hará pública, en el portal de la transparencia, una relación de los convenios y conciertos celebrados con las entidades, que mantendrá actualizada mensualmente. Esta relación contendrá los servicios, importes, vencimientos y convocatorias para la prestación de estos”.

El sentido de esta enmienda entiendo que está bastante claro y encuentra su origen en la necesidad de que como garantía de la transparencia a que obliga la prestación en la gestión de los servicios públicos y al igual que sus salarios de todos sus trabajadores y cargos públicos puedan ser conocidos los de las entidades que concierten o concierten con la Administración, y por lo tanto usen fondos públicos para su sostenimiento. Si está lo suficientemente claro, lo dejo aquí, y si no, utilizo el segundo turno.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

En el turno en contra, tiene la palabra la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Nosotros entendemos que no se puede hacer referencia a los modelos contractuales porque el concierto social es una modalidad diferenciada de las modalidades contractuales.

En cuanto a su segundo párrafo, decirles que la Ley de Servicios Sociales no es el lugar adecuado para regular las obligaciones en materia de transparencia. En cualquier caso, es de aplicación la normativa existente en materia de transparencia, por lo que las cuestiones aquí planteadas serán objeto de publicidad activa de acuerdo con la Ley de Transparencia.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Como en la transparencia que alude la diputada del Partido Popular es la antigua transparencia que no era tan transparente y estamos entrando en otra transparencia, nuestros sueldos y todo eso también está ahí fuera, entendemos que en igualdad de condiciones todas estas empresas que prestan servicios públicos deben estar sometidos a esta publicidad también de emolumentos, de salarios y de todo en igualdad absoluta de condiciones, y que sea muy transparente y en estas ventanas que queremos abrir.

Entendemos que, igual de necesario que para los funcionarios públicos y todos los demás, deben estar estas empresas que son sujeto de nuestro dinero, el dinero de todos.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Bien, estamos diciendo prácticamente lo mismo, todas estas empresas tendrán que hacer una publicidad activa, me refiero...

SRA. CANO MOLINA:

Es la Administración la que debe hacer la propuesta, la Administración...

SRA. MOLINA LÓPEZ:

La Administración, pero se tendrá que hacer de acuerdo con la Ley de la Transparencia, no creo que sea necesario el recogerlo así.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Pasamos a votar la enmienda 1.710, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Dos votos a favor, dos abstenciones, cuatro votos en contra. Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a debatir la enmienda 1.711, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Esta nueva enmienda es de adición, y se refiere al punto 11 del artículo único, y quedaría de la siguiente manera:

“Las entidades cuyas relaciones con la Administración se rijan por esta norma arbitrarán las medidas necesarias a los efectos de imposibilitar por parte de trabajadores, personal externo o visitantes cualquier información o circunstancia que explice o permita advertir la procedencia de las personas a las que se presta el servicio, no diferenciando entre usuarios del convenio o concierto y usuarios privados”.

Para nuestro grupo es importante que en la prestación de estos servicios sociales públicos se exija una posición muy activa de quienes los proveen en pro de la garantía de igualdad de todos los ciudadanos, de tal manera que no estén separados por plantas. Esto también es una demanda del Colegio de Trabajadores Sociales, porque hay empresas o hay conciertos o llamarlo como queráis que hacen una distinción bastante evidente entre unos modelos y otros.

Entonces sencillamente iría para blindar eso y que ni los mismos trabajadores que estén todos mezclados, de tal manera que no se sepa si el usuario accede al servicio por una concertación o es privado. ¿Me entendéis lo que os digo, verdad?

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

En el turno en contra, tiene la palabra la señora Molina López, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Desde el Grupo Parlamentario Popular pensamos que el contenido sería un poco difícil de llevar a cabo, porque no se pueden fijar medidas para evitar conocer los aspectos aquí señalados, y por otro lado es la ley existente en materia de protección de datos la que arbitra estas medidas, un caso parecido al anterior con respecto al tema de la transparencia.

Nosotros entendemos que sí.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

Esta enmienda va únicamente, y lo voy a decir para que me entiendan claramente, a que no se note quién es el usuario de un modelo y de otro, porque esto nos lo han dicho que pasa, y esto no me lo estoy inventando. Hay zonas de convenios, contratos, de la Administración pública muy evidentes a la vista y otros unas salas que parecen de hotel de cuatro estrellas. Eso es lo que pretendemos que esta nueva ley intente regular eso, y sencillamente que todas las plantas sean iguales y que todos los servicios sean iguales.

Eso hoy, al día de hoy, en Murcia estaba pasando en algunos centros, y es lo que pretendemos establecer en el reglamento.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Entendemos que lo que usted pretende es imposible. Vamos a ver, hay residencias donde comparten habitación a lo mejor dos residentes y cuando por una circunstancia de enfermedad o lo que sea hay otras habitaciones en otras plantas a lo mejor habilitadas para tener una atención individualizada. Entonces yo veo que es bastante imposible realizar lo que usted dice, y de todas formas si...

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

De todas maneras, señorías, yo creo que el debate está claro, cada uno de ustedes tiene su manera de pensar y la respetamos.

Vamos pasar a votar la enmienda 1.711. Votos a favor. Votos en contra.

Señorías, se repite la votación. Votos a favor de la enmienda 1.711. Votos a favor. Votos en contra. Cuatro a favor y cuatro en contra. Queda rechazada la enmienda 1.711.

Pasamos al debate de la enmienda 1.713, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra la señora Cano Hernández.

SRA. CANO HERNÁNDEZ:

La última enmienda del Grupo Parlamentario Socialista es una enmienda de adición. Dice punto 13, pero es un punto 12. Es una disposición adicional con el siguiente contenido: “Las referencias al desarrollo reglamentario o normativo de la presente ley se entenderán, en todo caso, como el correspondiente instrumento legal que habrá de ser aprobado mediante decreto del Consejo de Gobierno”.

Y la justificación es la que reza en la enmienda: consideramos imprescindible, desde el punto de vista garantista, que el reglamento que desarrolle las medidas necesarias para la puesta en marcha de los modelos que se proponen, habida cuenta de la sensibilidad de la materia y de los servicios prestados, tenga al menos el control legal que existe en el decreto del Consejo de Gobierno. Está recogido en enmiendas que han sido aprobadas anteriormente, pero solo era añadir esta disposición adicional.

Gracias.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señora Cano Hernández.

Tiene la palabra la señora Molina López en el turno en contra, representando al Grupo Parlamentario Popular.

SRA. MOLINA LÓPEZ:

Yo vuelvo a reiterar lo que se ha dicho anteriormente con respecto al Consejo de Gobierno. Creemos que esta tramitación, la que se está haciendo, es la más coherente con la aprobación de la modificación de la Ley de Servicios Sociales por decreto-ley, por las razones de urgencia ya también comentadas anteriormente y que ha sido convalidada por esta Asamblea.

SR. CORONADO ROMERO (PRESIDENTE):

Vamos, señorías, a votar la enmienda 1.713, formulada por doña Consuelo Cano Hernández, del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra de la enmienda. Cuatro votos a favor, cuatro en contra.

Se repite la votación. Votos a favor de la enmienda. Votos en contra de la enmienda. Señorías, hacemos un receso. Empate, cuatro votos a favor, cuatro en contra.

Vamos a proceder a la votación del articulado. Como ustedes saben, hay un artículo único al que se han formulado enmiendas, hay una disposición final a la que no se han formulado enmiendas, una exposición de motivos a la que tampoco se han formulado enmiendas y un título de la ley al que tampoco se han formulado enmiendas.

Vamos a pasar a la votación diferenciada de cada uno de estos apartados: del artículo único, de la disposición final, de la exposición de motivos y del título de la ley.

Votos a favor del artículo único. Votos en contra del artículo único. Abstenciones. Cinco votos a favor, cuatro abstenciones. Queda aprobado el artículo único.

Disposición final. Votos a favor de la disposición final. Votos en contra. Abstenciones. Cinco votos a favor, cuatro abstenciones. Queda aprobada la disposición final.

Exposición de motivos. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Cinco votos a favor, cero en contra, cuatro abstenciones. Queda aprobada la exposición de motivos.

Título de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Cinco votos a favor, ningún voto en contra, cuatro abstenciones. Queda aprobado el título de la ley.

Gracias, señorías.